

# POLONIA

## FICHA DE TRAMITACIÓN

**Consideraciones preliminares:** Aunque Polonia sea un país en el que es posible tramitar, el número de adopciones internacionales es muy reducido. Su objetivo es priorizar las adopciones nacionales y reducir la adopción internacional a "casos extraordinarios". La adopción internacional se permite para algunos supuestos excepcionales, como reagrupación familiar de hermanos, adopciones dentro de las familias o las realizadas por ciudadanos polacos que viven en el extranjero.

### I. REQUISITOS LEGALES

#### 1. Legislación de referencia

- Código de la familia y de la tutela, de 25 de febrero de 1964 (artículos 114 a 127 y 131 modificados).
- Código del estado civil de 1986.
- Código civil de 1994.
- Orden del Ministerio de Justicia, de 19 de junio de 1996, sobre el funcionamiento interior de los tribunales.
- Ley de 6 de octubre de 2008 por la que se modifica la ley del código de familia y tutela y algunas otras leyes.
- Ley de 9 de junio de 2011 sobre apoyo a la familia y el sistema de tutela provisional (texto único publicado en el boletín legislativo de 2013, disposición 135).
- Ley sobre asistencia social de 12 de marzo de 2004.
- Orden del Ministerio de Política Social sobre centros de acogida y adopción, de 30 de septiembre de 2005, y posterior actualización de 2007.
- Orden del ministro de Política Social, de 5 de octubre de 2004, sobre el banco central de datos de los niños en espera de adopción, sobre los centros de acogida y adopción autorizados a



#### Tipo de adopción

Plena

#### Tramitación

Protocolo público / O.A.

#### Requisitos

##### EDAD

Tener más de 25 años y no más de 40 que el menor a adoptar

##### ESTADO CIVIL

Matrimonios (convivencia de tres años)

Monoparentales (solo mujeres) no tienen prioridad y las propuestas serán de niños mayores de cinco años

Última información recibida sobre este país

Marzo 2022

cooperar con centros y organizaciones autorizadas por los gobiernos extranjeros.

- Orden del ministro de Política Social, de 6 de octubre de 2004, sobre las entidades autorizadas para establecer y administrar centros de acogida y adopción privados y sobre la experiencia y capacidades profesionales de las personas empleadas en los centros de acogida y adopción públicos y privados, así como sobre las condiciones materiales que deberían cumplir esos centros.
- Disposición de 18 de octubre sobre las familias de acogida.
- Decreto del Ministro de Familia, Trabajo y Política Social, de fecha 13 de enero de 2017.
- Orden Ministerial del Ministro de Familia, Trabajo y Política Social, de 6 de febrero de 2017.

## 2. Requisitos relativos a los adoptantes

- Pueden adoptar las personas con plena capacidad legal y con las cualidades personales que le permitan un adecuado cumplimiento de las tareas que conlleva la adopción de un niño.
- Solo pueden adoptar conjuntamente los matrimonios. Se requiere el consentimiento de ambos esposos. En la práctica, el Centro Católico de Adopción y Acogida requiere que sean matrimonios con por lo menos cinco años de duración.
- No se permite adopción de monoparentales masculinos, y las mujeres solas, aunque pueden adoptar, no tienen prioridad y además las propuestas serán de niños mayores de cinco años.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptado no debe exceder, en principio, de los 40 años, 45 en circunstancias especiales, si bien la ley no prevé edad mínima ni máxima para adoptar.
- En el caso de la existencia previa de hijos biológicos o adoptados, estos deben de permanecer siendo los mayores respecto al hijo que se va a adoptar.

## 3. Requisitos relativos al adoptando

- A la **adopción internacional se destinan niños** mayores, grupos de hermanos y menores con retraso y trastornos del desarrollo, o los que necesitan tratamiento y rehabilitación.
- Solo los menores de 18 años pueden ser adoptados. En la práctica, son los centros de acogida y adopción los que evalúan la adaptabilidad del niño. Solo ellos pueden hacer dicha evaluación.

- Un niño solo puede ser adoptado internacionalmente cuando se hayan agotado todas las posibilidades de encontrar un candidato para su adopción en territorio nacional, excepto que entre adoptante y adoptado exista una relación de parentesco o afinidad, o si el adoptante ya ha adoptado a un hermano o hermana del niño.
- Serán adoptables los menores cuyos padres biológicos:
  - Hayan sido privados de la patria potestad por un tribunal.
  - Hayan dado su consentimiento para la adopción voluntariamente.
  - Hayan fallecido (menor reconocido como huérfano).
  - Sean desconocidos.
- Los niños mayores de 13 años han de dar su consentimiento. Si no tienen 13 años y comprenden el significado de la adopción deben ser oídos por el tribunal.

## II. TIPO DE ADOPCIÓN

### 1. Forma de adopción

La decisión pronunciada por las autoridades locales es una decisión judicial.

### 2. Efectos de la adopción

La adopción es **plena**:

- Rompe los vínculos de filiación con la familia biológica.
- Crea vínculos de filiación entre el adoptado y su familia adoptiva.
- El niño adoptado no pierde su nacionalidad polaca.

## III. PROCEDIMIENTO

El del Convenio de la Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

### Documentos del expediente

Las personas extranjeras que quieren realizar una adopción en Polonia deben dirigirse a la **autoridad central** de su país de residencia o a un **organismo acreditado**.

El expediente de solicitud de adopción debe contener:

**Por los interesados.**

- Solicitud de adopción (no existe un modelo oficial).
- Copia de los pasaportes y otros documentos identificativos.
- Copia de los certificados de nacimiento de los solicitantes y de los otros niños que residen con ellos, en su caso.
- Copia del certificado de matrimonio, divorcio o fallecimiento del esposo o esposa, en su caso.
- Certificados de penales.
- Certificados de ingresos y otros documentos acreditativos de las circunstancias económicas familiares.
- Certificado médico sobre salud física y mental.

#### **En caso de que la solicitud se haga mediante O.A.**

- Copia del contrato firmado entre el O.A. y los solicitantes.
- Documento expedido por la autoridad central del estado de recepción acreditando que el O.A. puede actuar en adopciones internacionales.

#### **Por la entidad pública.**

- Certificado de idoneidad.
- Compromiso de seguimiento.
- Informes psicosociales.

La documentación debe ser **original** y estar **apostillada (excepto los documentos públicos, cuya obligatoriedad de apostilla se ha suprimido)**. Debe presentarse traducida por **traductor jurado**.

## **IV. TRAMITACIÓN DEL PROCESO**

Actualmente, la mediación en adopción internacional se lleva a cabo en Polonia por dos centros de adopción acreditados que colaboran con los O.A.A.:

- Centro Diocesano de Adopción, con sede en Sosnowiec.
- Centro Católico de Adopción, con sede en Varsovia.

El Centro Católico de Varsovia deberá seguir tramitando los expedientes que tenía en trámite hasta ahora y la documentación postadoptiva, antes tramitada por el Centro Regional de Adopción de Varsovia, que ahora no está autorizado, y que deberá ser trasladada al Centro Católico de Varsovia.

Los informes relativos a adopciones realizadas con intermediación del Centro Nacional del TPD (Asociación de Amigos del Niño) en Varsovia, deberán ser

remitidos al Ministerio de Familia, Trabajo y Política Social , conforme con los criterios y condiciones de trámite referentes a la postadopción, aprobados antes del 17 de enero de 2017.

El Centro Diocesano de adopción con sede en Sosnowiec continuará realizando solamente los procedimientos en curso en los que intervino, en calidad de agencia intermediaria, la European Adoption Consultant Inc. Tendrá por tanto una función residual solo para los seguimientos relacionados con la mencionada agencia.

En cambio, todos los asuntos actuales referentes a las adopciones internacionales, a la documentación de los candidatos y niños preseleccionados para la adopción internacional antes del 17 de enero de 2017 inclusive, así como la documentación post-adoptiva actual, tramitadas anteriormente por los tres centros autorizados a intermediar en adopciones internacionales, serán trasladados sin demora al Centro Católico de Adopción en Varsovia, que continuará realizando los trámites. Así pues, el Centro Católico de Varsovia terminará siendo la única entidad competente en la materia.

Se deben realizar dos viajes: el primero es para conocer al menor preasignado y prestar el consentimiento para iniciar su adopción (viaje de 3 a 5 días); el segundo viaje es para el acoplamiento del menor, la celebración del juicio y la firmeza de la sentencia judicial (normalmente de 40 a 45 días, si bien el juez puede decidir un periodo más largo).

## V. SEGUIMIENTOS

- Desde el 1/05/2017 se requiere a los expedientes presentados después de esta fecha que, además del envío de los informes de seguimiento, la remisión de un modelo de “*Declaración*” de los candidatos a la adopción facilitado por la administración de Castilla y León una vez que comience el seguimiento.

En ella, los candidatos deben autorizar por escrito que, durante los primeros 6 meses desde el día en que la sentencia de adopción sea firme, los trabajadores del Centro Católico de Adopción en Varsovia, o funcionarios del órgano central, puedan contactarse con el niño por medios de comunicación a distancias ( teléfono, Skype, correo electrónico) y autorizar además las visita, en el domicilio del niño, de

representantes de servicios consulares polacos y otras personas autorizadas por el órgano central.

- Los informes postadoptivos se realizarán una vez al año a lo largo de los tres primeros años y posteriormente y hasta la mayoría de edad y un informe cada 3 años, incluyendo en todos los seguimientos, las fotos del niño.
- Deben ser enviados traducidos al polaco

## VI. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

### Autoridad central del Convenio de la Haya

MINISTRY OF LABOUR AND SOCIAL POLICY (MINISTERIO DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL)  
DEPARTMENT OF FAMILY POLICY (DEPARTAMENTO DE POLÍTICA FAMILIAR)  
Ul. Nowodgrodzka 1/3/5  
00-513 WARSZAWA – POLAND  
Teléfono: +48 22 551 01 42  
Fax: +48 22 826 68 33

### Centros nacionales acreditados

- Centro Diocesano de Adopción, con sede en Sosnowiec.
- Centro Católico de Adopción, con sede en Varsovia.  
04-375 – Warszawa, ul.Grochowska 194/196.

## VII. OTROS ORGANISMOS

EMBAJADA DE ESPAÑA EN POLONIA  
Mysliwiecka 4  
00459 Warszawa  
Teléfono desde España: 00 48 22 583 40 00 / 01  
Teléfonos: 22 583 40 00 /22 583 40 01  
Fax: 00 48 22 622 54 08  
E-mail: [emb.varsovia.info@maec.es](mailto:emb.varsovia.info@maec.es)

EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE POLONIA EN ESPAÑA  
Calle Guisando; 23 – bis  
28035 – MADRID  
Teléfono: (+34) 913 736 605  
Fax: (+34) 913 736 624